

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1097 DE 2020

(agosto 9)

por el cual se crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto número 1397 de 1996.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 7°, 8° y 10 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 21 de 1991, 51 de 1981, 1955 de 2019; y en desarrollo del artículo 13 del Decreto número 1397 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7°, 8° y 10 de la Constitución Política, se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios y el derecho de sus integrantes a una formación que respete y desarrolle su integridad cultural.

Que según la Ley 51 de 1981, *por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, se deben adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, propendiendo por los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 21 de 1991, el Gobierno debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, garantizando su participación efectiva.

Que en concordancia con los artículos 3°, numeral 1 y 20 numeral 3 literal d) de la Ley 21 de 1991, los hombres y mujeres de los pueblos indígenas y tribales deben gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación; de igual manera, hombres y mujeres de estos pueblos, deben gozar de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

Que la Ley 1257 de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, contiene los principios de igualdad real y efectiva, corresponsabilidad, integralidad, autonomía, coordinación, no discriminación y atención diferenciada, siendo estos parámetros orientadores del presente decreto.

Que a través del Decreto número 1397 de 1996 se creó la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y, en su artículo 13 estableció: “Los integrantes permanentes de la Mesa de Concertación organizarán por temas y asuntos específicos comisiones de trabajo y concertación con participación de las entidades oficiales de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales y con participación de delegados de los miembros indígenas de la Mesa. En las Comisiones Temáticas participarán los delegados de los pueblos, autoridades y organizaciones indígenas directamente interesados o afectados cuando se traten temas específicos de sus comunidades o regiones”.

Que en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas llevada a cabo los días 25 y 26 de enero 2019 en la cual se protocolizó el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad 2018- 2022” se consignó el compromiso de: “Concertar en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos Indígenas, el acto administrativo que formaliza la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas; de conformidad al artículo 13 del Decreto número 1397 de 1996. Dicho acto administrativo, contendrá el objeto, funciones, composición y funcionamiento, y estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior”.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022 y en el pacto transversal “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palanqueros y Rrom”, particularmente en

el capítulo indígena, se concertó el eje mujer, familia y generación promovido por las mujeres indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones indígenas, el cual está relacionado con políticas públicas, planes y proyectos que desarrollen el goce efectivo de los derechos de las mujeres, familias y generaciones indígenas.

Que la Corte Constitucional mediante el Auto número 092 de 2008, señaló que: “Las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas enfrentan un factor de discriminación adicional derivado de su pertenencia étnica, que en la práctica agrava las discriminaciones, riesgos e inequidades que soportan por sus condiciones de género y desplazamiento”, y ordenó al Gobierno nacional diseñar y adoptar el Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas. De acuerdo con ello, en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones indígenas mediante acta de 12 y 13 de noviembre del 2009, se informó sobre los avances en reuniones sostenidas entre el Ministerio del Interior y de Justicia y las mujeres indígenas, se definió la ruta de trabajo, designando las mujeres delegadas, quienes posteriormente se organizaron como Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.

Que desde el año 2010, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y en acuerdo con la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y las mujeres indígenas, ha desarrollado diferentes procesos y acciones con el fin de protocolizar e implementar el Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas y en Riesgo - Auto número 092 de 2008.

Que para efectos del presente decreto, se llevó a cabo el procedimiento de consulta y concertación con la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto número 1397 de 1996, conforme consta en acta del 11 y 12 de diciembre de 2019.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, como una instancia de trabajo de carácter técnico, para que se coordinen con las entidades y espacios competentes, las acciones que garanticen la participación en la construcción, implementación y seguimiento de políticas públicas que favorezcan los derechos de las mujeres, familias y generaciones indígenas,

DECRETA:

Artículo 1°. Creación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas. Créase la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, como una instancia de trabajo de carácter técnico en temas relacionados con mujeres, familias y generaciones indígenas y demás asuntos definidos en la agenda de la citada Comisión.

Parágrafo. Las funciones de la Comisión serán ejercidas sin perjuicio de las funciones ejercidas por las comisiones temáticas y subcomisiones técnicas derivadas de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Artículo 2°. *Objeto*. La Comisión Nacional de Mujeres Indígenas tendrá como objeto orientar y contribuir técnicamente a la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y proyectos que desarrollen los derechos de las mujeres, familias y generaciones indígenas.

Artículo 3°. *Conformación*. La Comisión Nacional de Mujeres indígenas estará integrada por:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado, quien lo presidirá.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

2. El Ministro del Interior, o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado.
5. Una comisionada de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), o a quien esta organización delegue.
6. Seis delegadas regionales de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), conforme a la estructura propia de la organización.
7. Una comisionada de la Organización Nacional de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) o a quien esta organización delegue.
8. Cinco delegadas regionales de la Organización Nacional de Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), conforme a la estructura propia de la organización.
9. Una comisionada de la Confederación Indígena Tairona (CIT), o a quien esta organización delegue.
10. Dos delegadas regionales de la Confederación Indígena Tairona (CIT), conforme a la estructura propia de la organización.
11. Una comisionada de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) por la Pachamama, o a quien esta organización delegue.
12. Dos delegadas regionales de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) por la Pachamama, conforme a la estructura propia de la organización.
13. Una comisionada de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor, o a quien esta organización delegue.
14. Dos delegadas regionales de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor, conforme a la estructura propia de la organización.

Parágrafo 1°. Las organizaciones indígenas enunciadas en el artículo 3° de este decreto, elegirán las mujeres comisionadas y delegadas en espacios de decisión, por los periodos propios que establezca cada organización indígena. Para los actos de delegación se informará el nombre de su comisionada y delegada mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas. El proceso de elección se realizará respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígenas.

Parágrafo 2°. En los casos de delegación de las entidades del Gobierno nacional deberá ser del nivel directivo o su designado.

Parágrafo 3°. La Comisión podrá invitar, de acuerdo con sus competencias, misionalidad y agenda acordada, a ministerios, departamentos administrativos y demás organismos y entidades del Estado del orden nacional o territorial, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 4°. *Funciones de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.* La Comisión Nacional de Mujeres Indígenas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Recomendar estrategias para difundir e implementar políticas públicas, planes y proyectos que sean concertados y que desarrollen el goce efectivo de los derechos de mujeres, familias y generaciones indígenas.
2. Asistir, orientar y contribuir técnicamente en la formulación e implementación de políticas públicas, planes y proyectos que se formulen en las comisiones temáticas y subcomisiones técnicas que se derivan de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.
3. Presentar ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, informes periódicos de los avances en el ejercicio de las funciones establecidas en el presente decreto.
4. Establecer su propio reglamento y plan de acción.

Parágrafo 1°. El trabajo de esta Comisión se articulará a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y los procesos de política pública integral para los mismos.

Artículo 5°. *Funcionamiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.* El funcionamiento y coordinación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas estará a cargo del Ministerio del Interior y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), o la entidad responsable del asunto a tratar.

Las sesiones de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas se desarrollarán bajo los siguientes parámetros:

1. La Comisión Nacional de Mujeres Indígenas podrá sesionar una vez la Secretaría Técnica haya verificado la asistencia de la mitad más una de las comisionadas y delegadas de las organizaciones indígenas que hacen parte de la Comisión; así como el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
2. La Comisión sesionará mínimo dos (2) veces al año en la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá realizar sesiones extraordinarias en cualquier lugar del país. Las comisionadas y delegadas por las organizaciones indígenas contarán con un espacio autónomo máximo de un día, previo a las sesiones de la Comisión.
3. Una (1) de las sesiones ordinarias de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas será financiada por el Ministerio del Interior, las demás, por aquellas entidades del Gobierno nacional que por su competencia y misionalidad sean responsables de los temas a tratar, de acuerdo con la agenda concertada.

Parágrafo. El Ministerio del Interior garantizará el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas a través de proyectos, los cuales estarán sujetos a las asignaciones presupuestales anuales definidas para este propósito.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica.* La Comisión Nacional de Mujeres Indígenas contará con una Secretaría Técnica, la cual estará conformada por: Un/a (1) delegado/a del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una (1) mujer indígena designada por la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, quienes conjuntamente cumplirán las siguientes funciones:

1. Preparar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar la agenda de las sesiones en coordinación con quien las preside.
2. Elaborar las respectivas actas de las sesiones y divulgarlas a quien corresponda.
3. Establecer el cronograma de actividades en concertación con quienes conforman la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y hacer seguimiento a las acciones desarrolladas para su cumplimiento, así como informar de sus avances y dificultades a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno nacional con la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, y adelantar el respectivo informe.
5. Proyectar los informes que la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas debe presentar a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, que sean solicitados en el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente decreto.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Alicia Victoria Arango Olmos.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Diego Molano Aponte.

VARIOS**Contraloría General de la República****RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES****RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO
OGZ-0768-2020 DE 2020**

(agosto 6)

por la cual se crea el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de República, se conforma el Comité de Gobierno de datos e información y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento del sistema.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece que “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”.

Que el artículo 20 de la Constitución Política consagra el derecho a la información y, a su turno, el artículo 74 ibídem establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 119 de la Constitución Política preceptúa que la Contraloría General de la República, como órgano de control, tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, determina que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal.

Que la Ley 1581 de 2012 tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de -datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política. Así mismo, el artículo 6°, literal e), y el artículo 10, literal a), de la ley, exceptúan la prohibición de tratamiento de datos sensibles cuando este tenga una finalidad histórica, estadística o científica, a condición de que se adopten las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares, y que la autorización del titular no será necesaria cuando se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o cuando los datos sean de naturaleza pública. Posibilidad de acceso a esa información que reitera el artículo 13, literal b), de la misma norma.

Que el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 creó el Registro Nacional de Bases de Datos, definido como el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país, el cual fue reglamentado por el Decreto número 886 de 2014 y desarrollado en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificada por las Circulares Externas 003 de 2018 y 003 de 2020.

Que el artículo 23 del Decreto número 1377 de 2013, estableció que “[t]odo Responsable y Encargado deberá designar a una persona o área que asuma la función de protección de datos personales, que dará trámite a las solicitudes de los Titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto”.

Que los artículos 26 y 27 del Decreto número 1377 de 2013 indican que los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, las cuales deben ser consistentes con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que las disposiciones del Decreto número 1377 de 2013 fueron compiladas por el Decreto número 1074 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; así como las del Decreto número 4886 de 2011, que califica a la Superintendencia de Industria y Comercio como la autoridad nacional que defiende los derechos fundamentales relacionados con la correcta administración de datos personales.

Que el artículo 1° de la Ley 1273 de 2009 ordena la adición al Código Penal del Título VII BIS, del siguiente tenor: “CAPÍTULO PRIMERO, de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos”, incluyendo el artículo 269F sobre el delito de “Violación de datos personales”.

Que el artículo 136 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que la Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de Información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas. Para ello, la reserva legal de información o documentos no le será oponible y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.

Que por mandato del artículo 3° literal k), del Decreto número 403 de 2020, la inoponibilidad en el acceso a la información es un principio de la vigilancia y control fiscal, en virtud del cual “(...) los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna”.

Que según lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto número 403 de 2020, “(...) el acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información. Los funcionarios de los órganos de control fiscal estarán obligados a guardar la reserva y la confidencialidad de la información que tenga dicho carácter, en los términos de las Leyes 1712 de 2014 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que la finalidad del acceso por parte de la Contraloría General de la República a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y de las entidades privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, en los cuales pueden existir datos personales, es exclusivamente para utilizar la información en

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la imagen gráfica que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en softwares avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (computer to plate), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión offset como en digital.

Acabados

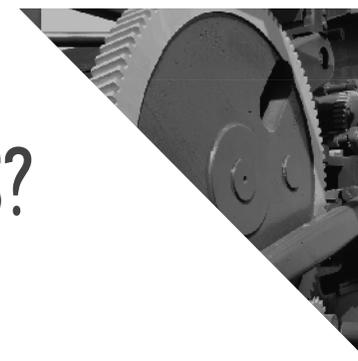
Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



VISITE

EL MUSEO
DE ARTES

Gráficas

MaG 50
AÑOS 1964-2014
Museo de Artes Gráficas

La Imprenta Nacional de Colombia
fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)
el 30 de abril de 1964, con motivo
de la conmemoración de los **100** años
del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co



los fines y propósitos de la vigilancia y control fiscal, por disposición del artículo 89 del Decreto número 403 de 2020.

Que conforme al artículo 42 A, ordinal 1, del Decreto número 267 de 2000, adicionado por el artículo 3° del Decreto número 2037 de 2019, entre las funciones de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata se encuentra la de dirigir la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con el acceso, acopio, custodia, seguridad, uso, análisis y aprovechamiento de datos e información, que contribuyan a incrementar la eficiencia, eficacia y resultados con valor agregado de las acciones de vigilancia y control fiscal, con el apoyo de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático y la Oficina de Sistemas e Informática en lo que corresponda.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 128, inciso 5, de la Ley 1474 de 2011, es función de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático prestar apoyo profesional y técnico para la formulación y ejecución de las políticas y programas de seguridad de los servidores públicos, de los bienes y de la información de la entidad y promover la celebración de convenios con entidades u organismos nacionales e internacionales para garantizar la protección de las personas al servicio de la Contraloría General de la República.

Que el parágrafo 1° del artículo 1° del Decreto número 2037 de 2019 prescribe que la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático cumplirá las finalidades y funciones señaladas en el artículo 128 de Ley 1474 de 2011 y los lineamientos que expida el Contralor General de la República para el desarrollo de las mismas.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto número 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República la de dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, en concordancia con la autonomía administrativa que le atribuye a la entidad el artículo 6° ibídem.

Que el Decreto 267 de 2000 asignó a las dependencias de la Contraloría General de la República diversas atribuciones referentes a la gestión de información, como son: i) “Efectuar el diseño de los sistemas de información útiles a la toma de decisiones y administrarlo, definiendo y simplificando el manejo de los mismos, propendiendo a la funcionalidad y pertinencia de la información, según la competencia en su aprovechamiento y la toma de decisiones y coordinando, con la dependencia competente, el desarrollo tecnológico de soporte que sea requerido” (función asignada a la Oficina de Planeación en el artículo 48, numeral 12); ii) “Definir conjuntamente con las Contralorías

Delegada Generales, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y la Oficina de Planeación, las fuentes de información que deberán compartir, los flujos de la información, las materias de análisis, investigación y de resultados relevantes de su vigilancia fiscal, observando como principio rector la simplificación y racionalización de las exigencias de información y evitando la duplicidad de solicitudes que de la misma se realicen a los sujetos pasivos de la vigilancia fiscal” (función asignada a las Contralorías Delegadas Sectoriales en el artículo 51, numeral 14); iii) “Desarrollar los métodos, procedimientos y gestión de la información jurídica, en coordinación con la dependencia competente en materia de sistemas e informática” (función asignada a la Oficina Jurídica en el artículo 43, numeral 9); iv) “Propiciar la normalización y consolidación de estadísticas fiscales con otras entidades del Estado y demás dependencias de la Contraloría General de la República que produzcan información pertinente” (función asignada a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas en el artículo 62, numeral 12); v) “Coordinar con las demás dependencias de la Contraloría General de la República el flujo de las diferentes estadísticas a fin de constituirse en el banco de datos fiscales de la Contraloría General de la República” y “Asesorar y orientar, en el uso de información y estadísticas de banco de datos fiscales de la Contraloría General de la República” (funciones asignadas a la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales en el artículo 64, numerales 11 y 12); vi) “Proteger la información y los datos personales que reposan en medios físicos, bases de datos y documentos electrónicos en los sistemas de información de gestión documental de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la normatividad vigente” (función asignada a la Dirección de Gestión Documental en el artículo 68, numeral 8); vii) “Elaborar los diseños de programas, la codificación y las otras tareas requeridas para la programación de reportes y cómputo de información”; “Determinar las tecnologías y técnicas requeridas para la recolección, el procesamiento y la emisión de información”; “Asesorar en el procesamiento de la información que requieran las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República”; “Realizar estudios que permitan determinar la factibilidad técnica y económica de sistematizar las aplicaciones que requiera la Contraloría General de la República”; y “Realizar o participar técnicamente en los procesos de contratación tendientes al análisis, diseño y programación de las aplicaciones que vayan a ser sistematizadas” (funciones asignadas a la Oficina de Sistemas e Informática en el artículo 50, numerales 2, 3, 5, 7 y 8). Funciones estas que requieren ser gestionadas en forma sistémica, desde la perspectiva de la arquitectura empresarial.

Que los lineamientos de política pública contenidos en los Documentos Conpes 3650 de 2010, sobre la importancia de la estrategia de Gobierno en Línea, 3920 de 2018, que

formula la política nacional de explotación de datos (Big Data), y 3975 de 2019, que adopta la política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial; constituyen políticas de Estado que la Contraloría General de la República debe implementar.

Que el artículo 19 de la Ley 594 de 2000 establece que las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con la organización archivística de los documentos y garanticen la adecuada conservación, seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información.

Que el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 y el documento Marco de interoperabilidad para Gobierno Digital, de agosto de 2019, regulan el intercambio de información entre entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración, mediante sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información.

Que el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, por la cual se regula el derecho de petición y se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa en el sustituido artículo 27 que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 establece el principio de máxima publicidad para titular universal, según el cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal. A su turno, el artículo 3, establece otros principios de la transparencia y acceso a la información pública, en virtud de los cuales, en la interpretación del derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, para restringir el mismo frente a información pública clasificada o reservada.

Que el artículo 2° del Decreto número 235 de 2010 señala que, para efectos del intercambio de Información, las entidades estatales deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.

Que la Ley 1753 de 2015, artículo 45, establece que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las TIC en la prestación de servicio ciudadanos digitales, dentro de los cuales se encuentra la carpeta ciudadana, la autenticación electrónica, la sede electrónica y la interoperabilidad de datos. En el mismo sentido, el artículo 159 determina que las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, y propende por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública. También señala en el parágrafo 4° que para el cumplimiento de las labores de controlar, fiscalizar y vigilar las modalidades de juegos de suerte y azar que administra Coljuegos, en lo relacionado con la información relevante para el ejercicio de su función, tendrá acceso a la información tributaria de que trata el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Y, por último, el artículo 160 crea el Sistema Estadístico Nacional, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, de manera coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; para ello, los integrantes del sistema podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que el Decreto número 415 de 2016, artículo 2.2.35.3, determina que para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones las entidades y organismos a que se refiere el decreto, incluidos los organismos autónomos y de control, deberán: (i) Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano; (ii) Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector; (iii) Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el Estado.

Que el Decreto número 1413 de 2017, artículo 2.2.17.1.2, parágrafo, establece que la implementación de los servicios ciudadanos digitales en las Ramas Legislativa y Judicial, en los órganos de control, los órganos autónomos e independientes, y demás organismos del Estado no contemplados en ese artículo, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

la Constitución Política. Asimismo, en el artículo 2.2.17.1.3, numeral 13, define el marco de interoperabilidad como “*el conjunto de principios, políticas y recomendaciones que busca facilitar y optimizar la colaboración entre organizaciones privadas y entidades del Estado para intercambiar información y conocimiento, en el marco de los procesos de negocio, con el propósito de facilitar la entrega de servicios a ciudadanos, empresas y a otras entidades para intercambiar información, aporte de documentos y datos en línea*”. Y, en el artículo 2.2.17.5.8, numeral 15, establece que se deben incluir los mecanismos de interoperabilidad necesarios que permitan hacer más ágiles y eficientes los trámites y servicios evitando solicitar información a ciudadanos y empresas que puedan acceder, consultar o solicitar a otra entidad. De igual forma deben usarse mecanismos de interoperabilidad para el intercambio de información con otras entidades.

Que el Decreto número 1008 de 2018, artículos 2.2.9.1.1.1 y s.s., establece lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, antes estrategia de Gobierno en línea, la cual debe ser entendida como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

Que el proceso de modernización de la Contraloría General de República se inició mediante la aprobación del documento Conpes 3841 del 14 de agosto de 2015, que le permitió acceder a un empréstito externo con el BID, avalado por la Nación, mediante el cual se financia el actual Programa de Fortalecimiento Institucional.

Que mediante Documento Conpes 3922 de 2018 se declaró de importancia estratégica el proyecto de fortalecimiento institucional de la Contraloría General de República - préstamo BID nacional, el cual en lo directamente relacionado con el objetivo de implementar una estrategia de datos abiertos, menciona que la CGR habilitará el uso de datos abiertos como mecanismo de fortalecimiento de la transparencia y la participación ciudadana, así como para la divulgación de información que permita la evaluación de las políticas públicas, las finanzas del Estado, las auditorías y demás actividades desarrolladas por la entidad, a través del desarrollo de tres etapas identificadas: (i) documentación e identificación de los datos que serán publicados, esto incluye la valoración de aspectos legales relacionados con datos personales e información reservada; (ii) estructuración de los datos, en formatos editables y con esquemas de licenciamiento apropiados para el consumo, y publicación; e (iii) implementación de una estrategia de divulgación, promoción y capacitación para incentivar el uso de los datos abiertos de la CGR. Las etapas mencionadas permitirán establecer el conjunto de datos abiertos; los requerimientos y el diseño de la solución; los mecanismos para la generación de datos abiertos, así como la generación de los mismos; las pruebas de calidad y funcionalidad; la divulgación, promoción y capacitación sobre el uso de datos abiertos, entre otras necesarias para el cumplimiento del objetivo.

Que el artículo 2.1.1.2.1.11. “Publicación de Datos Abiertos”, del Decreto número 1081 de 2015, establece las condiciones técnicas de que trata el literal k) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 para la publicación de datos abiertos, las cuales serán elaboradas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y publicadas en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o la herramienta que lo sustituya.

Que la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en su artículo 147, estableció: “*Transformación digital pública. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporar los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros. (...) Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios: 1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto. 2. Aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales. 3. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información. (...); 6. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación, DLT (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares*”.

Que para la consecución de los objetivos del documento Conpes 3922, la Contraloría General de la República se propuso en el Plan Estratégico 2018-2022 “Una Contraloría para todos”, en el Objetivo Estratégico 1, satisfacer la necesidad de “*fortalecer la gobernanza interna a través de las interacciones y acuerdos entre el control fiscal macro y micro en el nivel central y regional, para hacer más efectivo el control fiscal, la vigilancia y control del recurso público*”, a través de estrategias como las de “*optimizar el uso de la información macroeconómica, sectorial y micro para dar contexto al control fiscal micro y macro*”, de cuya ejecución se espera obtener como productos una “*herramienta tecnológica única como repositorio y gestor de información, que permita capturar,*

organizar -y tabular información micro y macro para la toma de decisión” oportuna e “*implementar el gobierno de datos y datos abiertos en la CGR*”.

Que en el Objetivo Estratégico 2, en procura de “*vigilar la gestión fiscal con un control efectivo y articulado entre los macro procesos misionales*”, se propone “*emitir alertas tempranas sobre la gestión fiscal con base en el análisis de la información que genera el centro de control y monitoreo del recurso público*” (hoy Dirección de información, análisis y reacción inmediata, DIARI).

Por su parte, en el Objetivo Estratégico 5, se propone “*habilitar las capacidades y servicios tecnológicos para impulsar la transformación digital de la entidad por medio de la práctica de arquitectura empresarial*”, lo cual se pretende obtener con la estrategia de “*implementar soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad, el intercambio de información en tiempo real y de forma segura, en toda la organización y con sus socios estratégicos*”; al tiempo que se busca “*integrar los diferentes sistemas de información para facilitar la optimización de los procesos, la adaptación de los cambios y el suministro de información de manera oportuna*”.

Que el Documento Conpes 3701 del 14 de julio de 2011, se propone fortalecer las capacidades del Estado para enfrentar las amenazas que atentan contra su seguridad y defensa en el ámbito cibernético (ciberseguridad y ciber defensa), creando el ambiente y las condiciones para brindar la protección en el ciber espacio.

Que para la consecución de los objetivos de este documento Conpes es necesario involucrar a todos los sectores e instituciones del Estado con responsabilidad en el campo de ciberseguridad y ciber defensa, creando un ambiente participativo donde todos los actores de la sociedad actúen con propósitos comunes, estrategias concertadas y esfuerzos coordinados. Igualmente, es de vital importancia crear conciencia y sensibilizar a la población en todo lo referente a la seguridad de la información; fortalecer los niveles de cooperación y colaboración internacional en aspectos de ciberseguridad y ciber defensa; apoyar investigaciones y proteger a la ciudadanía en contra de ataques.

Que la Contraloría General de la República adelanta acciones tendientes a dar cumplimiento al Documento Conpes 3854 de 11 de abril de 2016, orientado a fortalecer las capacidades de las múltiples partes interesadas para identificar, gestionar, tratar y mitigar los riesgos de seguridad digital en sus actividades socioeconómicas en el entorno digital, en un marco de cooperación, colaboración y asistencia. Esto con el fin de contribuir al crecimiento de la economía digital nacional, lo que a su vez impulsará una mayor prosperidad económica y social en el país.

Que en el año 2018 la Contraloría General de la República se propuso, mediante un contrato de consultoría, “*diseñar e implementar la estrategia de datos abiertos, e implementar el modelo de gestión de gobierno de datos, de acuerdo con el modelo de datos de la CGR, enmarcado en el modelo de gestión definido por Arquitectura Empresarial, y el “modelo de operación con enfoque en procesos*”. Con este modelo de gestión de gobierno de datos, se pretende lograr que la entidad pueda identificar necesidades y fuentes de información, garantizar la estandarización, recolección, procesamiento, análisis y validación de la información, de manera que se constituya en soporte de la gestión institucional y permita la mejora en el cumplimiento de la misión de la entidad. Los planes, modelos, diseños y productos derivados del proyecto y objeto del contrato recogieron integralmente los requisitos de la normatividad legal y técnica vigente en Colombia, para la reserva de la información personal, conservación y preservación de la información análoga y digital.

Que el proyecto para implementar el modelo de gestión de gobierno de datos se diseñó y ejecutó en coordinación con la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, y fue concebido para ser desarrollado a través de cinco (5) componentes: i) habilitación y planeación, ii) implementación del modelo de gobierno de datos, iii) diseño de estrategia y definición de la metodología de datos abiertos, iv) validación e implementación de la estrategia y metodología de datos abiertos, v) definición e implementación de la estrategia de apropiación, divulgación, empoderamiento, y consolidación de datos abiertos.

Que la Guía Técnica para el “Gobierno de datos”, versión 1.0 de 30 de diciembre de 2014, elaborada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic) señala que el Gobierno de Datos “*puede ser percibido por las instituciones desde la perspectiva de la eficiencia operacional o desde la gestión de conocimiento del ciudadano a partir de los COM-INF¹ de los procesos de la institución*”. Además, puede ser entendido como garantía para los procesos de transformación descritos a continuación: i) Eficiencia operativa (valor para TI): flujos de datos más eficientes, menos incidencias y rechazos por calidad de datos; trazabilidad, reutilización de componentes, robustez de las soluciones y rendimiento. ii) Conocimiento del dato (valor para la función pública): visión integrada y unificada 360° del ciudadano y grupos de interés, campañas mejor orientadas, convergencia, control de datos sensibles y coherencia de datos. iii) Uso de información (valor en la transformación): se refiere al uso de información de calidad en los procesos o iniciativas de migración / fusión de datos hacia una institución convergente, multicanal y con una oferta simplificada².

Que el “Marco de referencia” Versión 2.0, instrumento elaborado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic) para implementar la

¹ Componente de Información. Puede referirse a: datos, información, flujos de información y servicios. G.INF.04 Guía técnica de Información-Mapa de información. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

² <https://www.mintic.gov.co/arquiturati/630/w3-article-9258.html>

Arquitectura TI de Colombia y habilitar la Estrategia de Gobierno en línea³, “Documento de diseño y especificación del marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de tecnologías de la información (ti), a adoptar en las entidades del sector público colombiano”, señala que “Para el Diseño Detallado del dominio de información se presenta el concepto de Componentes de Información (COM-INF), como una manera de agrupar los datos, la información, los servicios de información y los flujos de información bajo un único concepto”.

Que para lograr una gestión de información efectiva se requiere coordinar personas, procesos y tecnologías que permitan administrar datos e información en la Contraloría General de República y mejorar la calidad de los mismos, razón por la cual se debe crear el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la CGR, el cual, entre otros aspectos, debe establecer los roles y responsabilidades para el óptimo funcionamiento del sistema, los cuales se encuentran descritos en el documento que se incorporará como anexo a la presente resolución, denominado “Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República”.

Que la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático lidera el macroproceso Gestión Integral de Seguridad, que tiene por objetivo gestionar la seguridad de personas, bienes e información de la Contraloría General de la República, para lo cual administra el Sistema de Gestión de Seguridad, creado por la Resolución Organizacional OGZ- 0531 de 2016.

Que la Oficina de Sistemas e Informática lidera el macroproceso de Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información, que tiene por objetivo alinear la gestión de las tecnologías de la Información-TI- con el direccionamiento estratégico de la Entidad, a través del establecimiento de mecanismos de gobierno de TI, la implementación y uso de servicios de TI que respondan a las necesidades institucionales, en condiciones de calidad, seguridad de la información y efectividad; en concordancia con las buenas prácticas de TI.

Que para implementar el gobierno de datos en la Contraloría General de la República se adoptará el modelo presidido por una unidad o rol central que tendrá un nivel de influencia transversal a toda la entidad, con puntos de control y decisión sobre la información de todas las dependencias. Este modelo otorga importancia a los procedimientos relacionados con gestión de información a nivel de la entidad y la autoridad necesaria para promover el cumplimiento de las políticas, procesos y lineamientos que deban ser establecidos, en armonía con el Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI) de la entidad. Por lo tanto, es necesario definir el gobierno de datos de la CGR a través de una estructura con responsabilidad general y centralizada y una estructura con responsabilidad sobre los datos asociados a cada Dependencia con sus correspondientes dominios de información.

Que para la Contraloría General de la República el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información será un habilitador para el fortalecimiento de la capacidad institucional relacionada con la gestión y aprovechamiento de la información, que le permitirá ejercer la autoridad y control para el tratamiento de datos e información relevante para el ejercicio de su misión.

Que los artículos 3° y 4° del Decreto número 2037 de 2019, adicionaron los artículos 42 A y 42 B, al Decreto número 267 de 2000, y atribuyeron a la DIARI la función de adoptar el modelo de gobierno de datos y estrategia de datos abiertos y a la Unidad de Información, la de dirigir y coordinar la implementación del modelo y estrategia referidos, las cuales deben ser entendidas en armonía con lo que en esta resolución se dispone, sobre los roles y responsabilidades de la estructura organizacional que conforma el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información, de modo que se garantice el funcionamiento eficaz del sistema, la segregación de funciones y la estandarización, democratización y asignación de responsabilidades.

Que es función del Comité de Seguridad, como instancia rectora del Sistema de Gestión de Seguridad, determinar la pertinencia de las políticas y programas de seguridad y, de ser procedente, recomendar su adopción por parte del Contralor General de la República, según lo establece el artículo 4°, ordinal 1, de la Resolución Organizacional OGZ-0758 de 12 de mayo de 2020, de un lado y, por el otro, que corresponde al Comité de Gestión y Gobierno de Datos e Información, según los roles y responsabilidades establecidas en el “Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República”, aprobar y/o actualizar las políticas y lineamientos relacionados con el gobierno de datos, datos abiertos y gestión de información en la Entidad, adicionales a las especificadas en ese documento.

Que las funciones del Comité de Seguridad, en lo relacionado con las políticas y programas de seguridad en materia de información, se circunscriben exclusivamente al tratamiento de datos personales; mientras que las funciones del Comité de Gestión y Gobierno de Datos e Información comprenden todos los aspectos relacionados con el gobierno de datos, datos abiertos y gestión de información en la entidad, excepto el tratamiento de datos personales.

Que por Resolución Organizacional OGZ-0765 de 6 de julio de 2020 se designó al Oficial de Protección de Datos Personales en la Contraloría General de la República y se fijaron sus funciones.

Que el Contralor General cuenta con facultades para reglamentar los objetivos, la integración y las funciones de los consejos, comités, comisiones y juntas establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tanto para los órganos

de creación legal como para los que él decida conformar para suplir las necesidades del servicio, según lo autoriza el artículo 76 del Decreto número 267 de 2000.

Que el artículo 20 del Decreto-ley 267 de 2000 establece como objetivos de los órganos de coordinación y asesoría, servir de instancia de consulta, coordinación y evaluación de los asuntos para los cuales fueron creados.

Que es función común de las dependencias de la Contraloría General de la República dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones que cumplen las dependencias y servidores a su cargo, en observancia de los principios que regulan la función administrativa y el principio de unidad de gestión, tal como lo preceptúa el artículo 72 A, ordinal 1, del Decreto número 267 de 2000, adicionado por el artículo 22 del Decreto número 2037 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación del sistema.* Crear el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República, descrito en el documento “Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República”, el cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

El “Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República” contiene las disposiciones sobre principios, lineamientos, organización, conformación, objetivos, operación, roles y responsabilidades del sistema.

Artículo 2°. *Administración del sistema.* El Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República será administrado por el Comité de Gobierno de Datos e Información.

Artículo 3°. *Comité de gobierno de datos e información.* Crear el Comité de Gobierno de Datos e Información, como máxima instancia de asesoría, coordinación, evaluación y decisión en materia de gobierno de datos e información de la Contraloría General de la República, conformado por los servidores que se indican a continuación:

- a) El Vicecontralor, quien lo presidirá.
- b) El Contralor Delegado líder del macroproceso Control Fiscal Macro, como representante de las Direcciones de Estudios Sectoriales de las diferentes Contralorías Delegadas Sectoriales y de las Contralorías Delegadas Generales que participen del Macro proceso.
- c) El Contralor Delegado líder del macroproceso Control Fiscal Micro, como representante de las Direcciones de Vigilancia Fiscal de las Contralorías Delegadas Sectoriales.
- d) El Contralor delegado líder del macroproceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
- e) El Contralor delegado líder del macroproceso Enlace con clientes y Partes interesadas.
- f) El Director de la Oficina de Planeación.
- g) El Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.
- h) El Jefe de la Unidad de Información, en calidad de Chief Data Officer (CDO).

Parágrafo 1°. El Comité de Gobierno de Datos e Información cumplirá las funciones descritas en el “Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República” y adoptará su propio reglamento de funcionamiento.

Parágrafo 2°. La Secretaría Técnica del Comité de Gobierno de Datos e Información estará a cargo del Gestor de Gobierno de Datos e Información.

Parágrafo 3°. El Comité podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios que requiera, en función de los temas a tratar.

Artículo 4°. *Desarrollo articulado del sistema.* El Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República se articulará con el SIGECI. La documentación necesaria para su operación se publicará en el Aplicativo SIGECI.

Parágrafo. La implementación y fortalecimiento permanente del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República se enmarcará en la arquitectura empresarial de la Entidad, en armonía con las políticas del gobierno nacional y con las estrategias y acciones institucionales sobre gobierno digital.

Artículo 5°. *Modelo de gobierno de datos.* Para todos los efectos, el documento “Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República” constituye el modelo de gobierno de datos de la Contraloría General de la República, junto con las políticas y los lineamientos de administración y operación que establezca el Comité de Gobierno de Datos e Información.

³ <https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/w3-channel.html>

Artículo 6°. *Armonización de funciones legales y reglamentarias.* La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, como integrante del Comité de Gobierno de Datos e Información, y la Unidad de Información, cuando funja como Chief Data Officer, desempeñarán sus funciones legales relacionadas con la planificación e implementación del modelo de gobierno de datos, en armonía con los roles y responsabilidades de la estructura organizacional del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información, de modo que se garantice el funcionamiento eficaz del sistema, la segregación de funciones y la estandarización, democratización y asignación de responsabilidades.

Artículo 7°. *Alcance funcional del comité de seguridad y del comité de gestión y gobierno de datos e información.* Las funciones del Comité de Seguridad en materia de formulación de políticas y programas seguridad de la información son aquellas referidas exclusivamente al tratamiento de datos personales. Las funciones del Comité de Gestión y Gobierno de Datos e Información comprenden todos los aspectos relacionados con el gobierno de datos, datos abiertos y gestión de información en la entidad, excepto el tratamiento de datos personales.

Artículo 8°. *Actualizaciones del modelo.* Las actualizaciones al documento “Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República” serán aprobadas por el Comité de Gobierno de Datos e Información, conforme a las instrucciones que imparta el Contralor General de la República.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2020.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.
(C. F.)

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 1097 de 2020, por el cual se crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto número 1397 de 1996.	1
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número OGZ-0768-2020 de 2020, por la cual se crea el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de República, se conforma el Comité de Gobierno de datos e información y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento del sistema.	2

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

CONOZCA

NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

 ImprentaNalCol
  @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional



Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+

tamaño

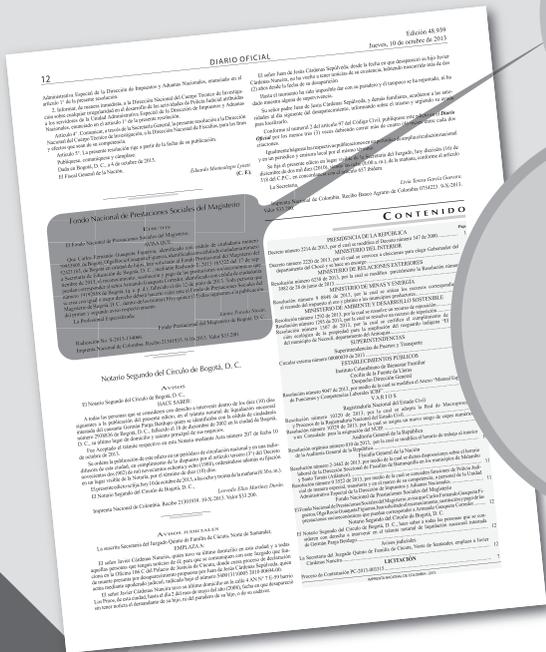
Para nosotros su información es importante

-

precio

\$60.700

El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:

 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)

 divulgacion09@imprenta.gov.co